



EXPEDIENTE No. 013/2014

BIOABAST, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
RESOLUCIÓN No. 115.5.486

México. Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil catorce.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el veinticuatro de enero de dos mil catorce, por
medio del cual la empresa BIOABAST, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C.
, se <u>desiste</u> a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el tres
de enero del presente año, en la que impugna actos de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA,
derivados de la licitación pública internacional mixta No. LA-012000998-T20-2013, relativa a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO". Al respecto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada **son federales**, correspondientes al "Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca".

SEGUNDO. El tres de enero de dos mil catorce, la empresa BIOABAST, S.A. DE C.V., vía
Compranet-inconformidades por conducto de su representante legal el C.
promovió inconformidad contra actos de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, derivados de la
licitación pública internacional mixta No. LA-012000998-T20-2013, relativa a la ADQUISICIÓN DI
EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO".

TERCERO. Por escrito	recibido en esta	Dirección	General el	veinticuatro	de enero	de dos mi	il catorce,
la empresa inconforme,	, por conducto de	el C.			, ma	nifestó lo	siguiente:

- NAVA





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 013/2014

RESOLUCIÓN 115.5.486 -2-

"[…]

Por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 373, fracción II y 378 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES supletorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en nombre de la persona que represento, vengo a <u>desistirme</u> de la INCONFORMIDAD presentada por mi representada en contra del ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA NO. LA-012000998-T20-2013. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, de fecha 24 de diciembre de 2013, documento que presento en copia anexa.

CUARTO. Mediante comparecencia de veinticuatro de enero de dos mil catorce, el C. apoderado legal de la empresa inconforme BIOABAST, S.A. DE C.V., quien tiene facultades entre otras para desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del amparo, como se desprende de la cláusula PRIMERA de la escritura pública número 2,930 de doce de agosto de dos mil diez, otorgada ante la fe del notario público número 219 del Distrito Federal, la cual se transcribe en lo que aguí interesa:

El aludido compareciente manifestó:

"...Manifiesta el compareciente que el motivo de su visita es con el objeto de ratificar el contenido y forma del escrito de desistimiento presentado en esta fecha identificado con el folio 452, solicitando se archive el expediente como asunto totalmente concluido."

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado apoderado legal de la empresa inconforme ante esta Dirección General, como se desprende del acta de comparecencia antes señalada.





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 013/2014

RESOLUCIÓN 115.5.486 -3-

De lo anterior se desprende <u>la manifestación expresa</u> de la empresa **BIOABAST, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, <u>de desistirse de la inconformidad</u> promovida el tres de enero de dos mil catorce, contra actos derivados de la Licitación Pública Internacional mixta **No. LA-012000998-T20-2013**, relativa a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO".

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;..."

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, <u>se sobresee el presente asunto</u>.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS **EXPEDIENTE No. 013/2014**

RESOLUCIÓN 115.5.486

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público notifíquese por oficio a la convocante; y personalmente a la empresa inconforme en términos de la fracción I, inciso e), del citado precepto legal. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, actuando con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, en relación con el 62, ambos del Reglamento Interior de dicha Secretaría, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, según oficio número DGCSCP/312/023/2014, de diecisiete de enero de dos mil catorce, firmado por el citado Director General, y actuando en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General precisada y, ante la presencia del LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

CONTINUES LOS RILLES LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

> Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi Versión Pública Versión Pública Versión Púllica Versión Pública Versi Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi version etituica version etituica versionegiquica version etituica versi Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi Versión Pública Versión Pública Version Pública Version Pública Versi Versión Pública Versión Pública Version Pública Version Pública Versi Versión Pública Versión Pública Versió Versión Pública Versión Públic

> LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES. Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

PARA:

C.

ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIOABAST, S.A. DE C.V.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ FLORES.- JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA. J.P. García 103 Centro, Oax. CP. 68000. Tels (951) 51 63464 y (951) 51 42876 OPO/ACC 1/8

0



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 013/2014

RESOLUCIÓN 115.5.486 -5-

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

